

1.4, aprobó definitivamente la “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS”, procediéndose a la publicación del texto:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

#### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 i 20.4s) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL), de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal y la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminantes, lo establecido en la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS” publicado en el BOP NÚMERO 167 de fecha 26 de diciembre de 2007, se modifica por la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, que se regirán por el texto que a continuación se desarrolla:

1º) TASA POR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

#### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos la prestación de los siguientes servicios:

a) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

b) Recogida, transporte y tratamiento de los restos vegetales generados en solares sin edificar.

c) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en comercios y servicios, como consecuencia de actividades domésticas y en locales sin actividad comercial o para usos privados, tales como aparcamiento, trastero o almacén.

2. Se consideran también residuos domésticos: los que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos; ropa; pilas; acumuladores; muebles y enseres; los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria; los residuos procedentes de limpieza de vías públicas; zonas verdes; áreas recreativas y playas; animales domésticos muertos y vehículos abandonados.

#### ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o de explotación económica, habitacionista, incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos de contribuyente, los propietarios de los inmuebles a los que se provea del Servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos usuarios, beneficiarios del Servicio.

3. La acción administrativa de cobro de la Tasa se dirigirá a la persona que figure como propietario del inmueble, ya sea como sujeto pasivo contribuyente o como sustituto del mismo; no obstante, dicha acción administrativa podrá ser dirigida contra el contribuyente, cuando se desconozca el propietario del inmueble o no sea posible la acción administrativa de cobro contra el mismo.

#### ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

#### ARTÍCULO 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9

del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio fiscal alguno, salvo los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales y los contenidos en el texto incorporado en los anejos I y II.

#### ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.

La base imponible se determinará atendiendo a la naturaleza, destino o uso del inmueble, y en función del Servicio de recogida de basuras en la zona o lugar donde esté ubicado; y asimismo, atendiendo a la clasificación establecida en el Anejo I (Recogida de residuos) y Anejo II (Tratamiento de residuos) de la presente Ordenanza.

A estos efectos, se considerará como basuras o residuos sólidos urbanos los descritos como residuos domésticos, en el artículo 2º, apartado 2 de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas exigibles por esta Tasa serán las cantidades que resulten de aplicar a la base imponible, los importes anuales y epígrafes aplicables que se especifican en el Anejo I y Anejo II de tarifas de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 punto 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que establece que cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, se aplicará a las cuotas correspondiente al servicio de recogida y transporte contenidas en el anejo I la reducción porcentual que haya presentado en su oferta el adjudicatario.

#### ARTÍCULO 8. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el Servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales, incluido aquél trimestre en que se produzca el inicio o cese de aquél.

2. La obligación de contribuir nacerá desde que

tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren los inmuebles afectados, aún cuando los propietarios o beneficiarios no hagan uso de ellos.

3. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre, salvo que el alta se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre en que se produzca el inicio o cese de la actividad.

#### ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los obligados tributarios deberán formalizar su inscripción en la matrícula o padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta. Igual obligación y plazo corresponderá a los obligados tributarios en los supuestos de variación de datos de orden físico, jurídico o económico que se produzcan y que sean relevantes para la determinación de la cuota.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta o variaciones que correspondan, emitiendo las oportunas liquidaciones en función de las circunstancias descubiertas.

2. Las liquidaciones correspondientes al alta inicial en la matrícula, así como en los casos de cese en el Servicio, se ingresarán en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.

3. Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración; sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior para los casos de inicio o cese en el Servicio, en que las cuotas se prorratearán por trimestres naturales, incluido aquél trimestre en que se produzca el inicio o cese del Servicio; y sin perjuicio de las

liquidaciones que pudieran emitirse con efectos retroactivos por presentaciones de declaraciones fuera de plazo u otras circunstancias.

4. Para aquellos locales en los que se produzca una alteración de orden físico, que implique una agrupación de fincas interiormente conectadas, se expedirá un único recibo por la totalidad de la superficie computada.

## 2º). TASA POR EL SERVICIO, DE RECEPCIÓN VOLUNTARIA, DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS COMERCIALES

### ARTÍCULO 10. HECHO IMPONIBLE

1. Son servicios municipales complementarios, susceptibles de ser prestados por el operador privado –autorizado para la prestación del servicio, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de residuos–, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos comerciales.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de gestión de residuos comerciales, la prestación de los servicios siguientes:

a) Recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos.

b) Recogida, transporte y tratamiento y de residuos domésticos generados por las industrias.

3. A estos efectos, tienen la consideración de residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por menor y al mayor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

4. La tasa establecida en el apartado 2.a) de este artículo es incompatible con la tasa prevista en el artículo 2.1.c) de la Ordenanza; consecuentemente, cuando proceda exigir la tasa por la gestión de los residuos comerciales, no se liquidará la tasa por gestión de los residuos domésticos generados por la realización de actividades domésticas en locales comerciales inactivos.

### ARTÍCULO 11. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, cuyo hecho imponible se define en el artículo 10 de esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las

entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que:

a) Solicitan la prestación del servicio.

b) Resulten especialmente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

2. A estos efectos, los titulares de actividades que generen residuos comerciales o domésticos generados por las industrias que deseen utilizar un sistema de gestión de los residuos diferente del establecido por el Ayuntamiento, están obligados a acreditar que tienen contratado con un gestor autorizado la gestión de los residuos que produzca la actividad correspondiente. Esta acreditación se deberá efectuar, en el plazo de UN MES, contado desde la entrada en vigor de la ordenanza, si ya se estaba llevando a cabo la actividad, o desde el inicio de la actividad generadora del residuo, si este ha tenido lugar con posterioridad a dicha entrada en vigor.

Para ejercicios sucesivos, la acreditación se deberá efectuar antes del 31 de diciembre de cada año.

3. Caso que no se lleve a cabo la mencionada acreditación en el plazo indicado, el Ayuntamiento considerará que el titular de la actividad generadora de estos residuos comerciales y domésticos generados por las industrias se acoge al sistema de recogida, transporte y tratamiento que tiene establecido la Corporación y por lo tanto, tendrá este la condición de sujeto pasivo de la tasa aquí regulada.

4. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los locales donde se ubique la actividad generadora de los residuos, el cual podrá repercutir, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio.

### ARTÍCULO 12. RESPONSABLES

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

### ARTÍCULO 13. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, no se reconoce beneficio fiscal alguno, salvo los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### ARTÍCULO 14. BASE IMPONIBLE.

La base imponible se determinará atendiendo a la naturaleza, destino o uso del inmueble, y en función del Servicio de recogida de basuras en la zona o lugar donde esté ubicado; y asimismo, atendiendo a la clasificación establecida en el Anejo I (Recogida de residuos) y Anejo II (Tratamiento de residuos) de la presente Ordenanza.

A estos efectos, se considerará como basuras o residuos sólidos urbanos los descritos como residuos domésticos en el artículo 2º, apartado 2 de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 15. CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas exigibles por esta Tasa serán las cantidades que resulten de aplicar a la base imponible, los importes anuales y epígrafes aplicables que se especifican en el Anejo I y Anejo II de tarifas de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

Se practicará el porcentaje de reducción indicado en la tabla siguiente a la cuota tributaria a aplicar a cada unidad generadora a la que no se le preste el servicio de recogida y transporte de alguna de las fracciones indicadas en la misma. Esta reducción, que corresponde al porcentaje que representa la recogida de cada una de las fracciones respecto del total, será acumulativa a todas las fracciones que el productor gestione por sí mismo de acuerdo a lo indicado en el reglamento del servicio.

Fracción	Porcentaje de reducción cuota tributaria de recogida y transporte	Porcentaje de reducción cuota tributaria de tratamiento
Selectiva EELL	4%	-
Selectiva P/C	4%	-
Selectiva orgánica (FORS)	18%	10%
Resto	74%	90%

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 punto 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que establece que cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, se aplicará a las cuotas correspondiente al servicio de recogida y transporte contenidas en el anejo I la reducción porcentual que haya presentado en su oferta el adjudicatario.

#### ARTÍCULO 16. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el Servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales, incluido aquel trimestre en que se produzca el inicio o cese de aquél.

2. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del Servicio.

3. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre, salvo que el alta se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre en que se produzca el inicio o cese de la actividad.

## ARTÍCULO 17. DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos de la tasa que por primera vez soliciten la prestación del servicio de recogida transporte y tratamiento de residuos comerciales vendrán obligados a solicitar la liquidación de la cuota correspondiente al primer periodo impositivo, en el momento de formular la solicitud del servicio.

Para ejercicios siguientes, en tanto no hayan comunicado su voluntad de no recepción del servicio, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento y el cobro de las cuotas se efectuarán trimestralmente.

2. Las liquidaciones correspondientes al alta inicial en la matrícula, así como en los casos de cese en el Servicio, se ingresarán en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.

3. Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del primer día del trimestre siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración; sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior para los casos de inicio o cese en el Servicio, en que las cuotas se prorratearán por trimestres naturales, incluido aquel trimestre en que se produzca el inicio o cese del Servicio; No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de inmuebles en los que se desarrolle algún tipo de actividad empresarial, profesional o artística, en los casos de variación en el tipo de actividad, y a solicitud del interesado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES de haberse producido tal variación, por este Ayuntamiento se podrán girar liquidaciones por trimestres naturales para cada tipo de actividad que se desarrolle durante el período anual.

4. Para aquellos locales en los que se produzca una alteración de orden físico, que implique una agrupación de fincas interiormente conectadas, se expedirá un único recibo por la totalidad de la superficie computada.

5. Los titulares de actividades a los que se refiere el artículo 11.2 de la presente Ordenanza que figuraran a 31-12 de cada año como sujetos pasivos de la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos y no acrediten la contratación del servicio de gestión del residuo con un gestor autorizado, se mantendrán integrados en el padrón fiscal que, para la gestión de la tasa establecida en la presente Ordenanza, apruebe el Ayuntamiento.

### ARTICULADO COMÚN DE AMBAS TASAS:

- TASA POR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS.

- TASA POR EL SERVICIO, DE RECEPCIÓN VOLUNTARIA, DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS COMERCIALES.

## ARTÍCULO 18. PADRÓN-PERÍODO DE COBRANZA.

1. Trimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los sujetos pasivos afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por el término de quince días, como mínimo. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes. Aprobado definitivamente el Padrón, se abrirá, y por espacio de dos meses, el período voluntario de pago.

El edicto de la exposición al público y de la apertura del período voluntario de cobranza se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de cobro periódico y notificación colectiva, con indicación del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.



2. Las deudas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio, con los recargos del período ejecutivo que correspondan (5%, 10% ó 20%).

#### ARTÍCULO 19. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de vigente aplicación que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación del Servicio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concordancia con las normas del Derecho Común.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que las complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el día de 2018, entrará en vigor una vez publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, y puesto en funcionamiento del nuevo servicio de recogida de residuos sólidos que se ha licitado. Su aplicación, será efectiva el primer día del trimestre siguiente dentro del período impositivo donde se haya producido la misma.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.”

### ANEJO 1

#### CUOTAS TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS POR TIPOLOGÍA DE UNIDAD GENERADORA DEL RESIDUO

	TIPOS DE INMUEBLE/ACTIVIDAD	PRECIOS UNITARIOS ZONA COSTA	PRECIOS UNITARIOS ZONA INTERIOR
A1	Viviendas/apartamentos tipo A		63,50 €
A2	Viviendas/apartamentos tipo B(*)		83,55 €
B1	Comercios varios hasta 50 m <sup>2</sup>	145,69 €	108,61 €
B2	Comercios varios desde 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> (*)	198,67 €	148,34 €
B3	Comercios varios más de 100 m <sup>2</sup> (*)	298,00 €	231,78 €
C1	Bares/Cafeterías hasta 50 m <sup>2</sup> (*)	476,81 €	357,60 €
C2	Bares/Cafeterías más de 50 m <sup>2</sup> (*)	741,70 €	556,27 €
D	Discotecas/pubs/salas de fiesta	1.059,57 €	794,68 €
E1	Restaurantes hasta 50 m <sup>2</sup>	864,88 €	648,99 €

E2	Restaurantes desde 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	1.059,57 €	794,68 €
E3	Restaurantes desde 100 m <sup>2</sup> hasta 150 m <sup>2</sup>	1.217,18 €	912,56 €
E4	Restaurantes desde 150 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	1.456,91 €	1.092,68 €
E5	Restaurantes más de 200 m <sup>2</sup>	1.721,80 €	1.291,35 €
F1	Supermercados hasta 50 m <sup>2</sup>	1.059,57 €	794,68 €
F2	Supermercados desde 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	1.466,18 €	1.099,31 €
F3	Supermercados desde 100 m <sup>2</sup> hasta 150 m <sup>2</sup>	1.854,25 €	1.390,69 €
F4	Supermercados desde 150 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	2.595,95 €	1.946,96 €
F5	Supermercados desde 200 m <sup>2</sup> hasta 400 m <sup>2</sup>	2.860,84 €	2.145,63 €
F6	Supermercados más de 400 m <sup>2</sup>	4.762,77 €	3.572,08 €
G1	Locales industriales hasta 50 m <sup>2</sup>	172,18 €	129,14 €
G2	Locales industriales desde 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	231,78 €	173,84 €
G3	Locales industriales des. 100 m <sup>2</sup> hasta 150 m <sup>2</sup>	331,12 €	248,34 €
G4	Locales industriales más de 150 m <sup>2</sup>	397,34 €	298,00 €
H	Hoteles, apartoteles. Por habitación		63,50 €
I1	Locales culturales-cívicos hasta 200 m <sup>2</sup>	92,70 €	69,53 €
I2	Locales culturales-cívicos más de 200 m <sup>2</sup>	132,46 €	99,33 €
J	Estaciones de servicio, parking	794,68 €	596,01 €
K	Locales profesionales		63,50 €
L	Locales cerrados		63,50 €
M1	Consultorios médicos hasta 50 m <sup>2</sup> (*)	476,81 €	357,62 €
M2	Consultorios médicos más de 50 m <sup>2</sup> (*)	1.050,90 €	788,17 €
N1	Consultorios veterinarios hasta 50 m <sup>2</sup> (*)	476,81 €	357,62 €
N2	Consultorios veterinarios más de 50 m <sup>2</sup> (*)	1.050,90 €	788,17 €
P1	Atraques deportivos de 6 a 10 m(*)	63,50 €	
P2	Atraques deportivos de más de 10 m(*)	63,50 €	

## ANEJO 2

### CUOTAS TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR TIPOLOGÍA DE UNIDAD GENERADORA DEL RESIDUO

TIPOS DE INMUEBLE/ACTIVIDAD		PRECIOS UNITARIOS ZONA COSTA	PRECIOS UNITARIOS ZONA INTERIOR
A1	Viviendas/apartamentos tipo A		18,97 €
A2	Viviendas/apartamentos tipo B(*)		24,83 €
B1	Comercios varios hasta 50 m <sup>2</sup>	42,60 €	31,76 €
B2	Comercios varios desde 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> (*)	58,09 €	43,37 €

B3	Comercios varios más de 100 m <sup>2</sup> (*)	87,14 €	67,77 €
C1	Bares/Cafeterías hasta 50 m <sup>2</sup> (*)	139,42 €	104,56 €
C2	Bares/Cafeterías más de 50 m <sup>2</sup> (*)	216,87 €	162,65 €
D	Discotecas/pubs/salas de fiesta	309,82 €	232,36 €
E1	Restaurantes hasta 50 m <sup>2</sup>	252,89 €	189,76 €
E2	Restaurantes desde 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	309,82 €	232,36 €
E3	Restaurantes desde 100 m <sup>2</sup> hasta 150 m <sup>2</sup>	355,90 €	266,83 €
E4	Restaurantes desde 150 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	426,00 €	319,58 €
E5	Restaurantes más de 200 m <sup>2</sup>	503,45 €	377,59 €
F1	Supermercados hasta 50 m <sup>2</sup>	309,82 €	232,36 €
F2	Supermercados desde 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	428,71 €	321,44 €
F3	Supermercados desde 100 m <sup>2</sup> hasta 150 m <sup>2</sup>	542,18 €	406,64 €
F4	Supermercados desde 150 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	759,06 €	569,29 €
F5	Supermercados desde 200 m <sup>2</sup> hasta 400 m <sup>2</sup>	836,51 €	627,38 €
F6	Supermercados más de 400 m <sup>2</sup>	1.392,63 €	1.044,48 €
G1	Locales industriales hasta 50 m <sup>2</sup>	50,35 €	37,76 €
G2	Locales industriales desde 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	67,77 €	50,83 €
G3	Locales industriales desde 100 m <sup>2</sup> hasta 150 m <sup>2</sup>	96,82 €	72,61 €
G4	Locales industriales más de 150 m <sup>2</sup>	116,18 €	87,14 €
H	Hoteles, apartoteles. Por habitación	18,97 €	11
I1	Locales culturales-cívicos hasta 200 m <sup>2</sup>	27,11 €	20,33 €
I2	Locales culturales-cívicos más de 200 m <sup>2</sup>	38,73 €	29,04 €
J	Estaciones de servicio, parking	232,36 €	174,27 €
K	Locales profesionales		18,75 €
L	Locales cerrados		0,00 €
M1	Consultorios médicos hasta 50 m <sup>2</sup> (*)	139,42 €	104,57 €
M2	Consultorios médicos más de 50 m <sup>2</sup> (*)	307,28 €	230,46 €
N1	Consultorios veterinarios hasta 50 m <sup>2</sup> (*)	139,42 €	104,57 €
N2	Consultorios veterinarios más de 50 m <sup>2</sup> (*)	307,28 €	230,46 €
P1	Atraques deportivos de 6 a 10 m(*)	18,57 €	
P2	Atraques deportivos de más de 10 m(*)	18,57 €	

(\*) Categoría reclasificada, o de nueva creación.

1.1. Las viviendas tipificadas con “A” serán aquellas que como máximo tengan los metros útiles de una vivienda de protección oficial, quedando las de superiores dimensiones como tipo B.



1.2. La vivienda tipo A, corresponden a las dimensiones de una vivienda que como máximo tenga de 107 metros cuadrados de superficie construida, que equivale a una superficie de 90 metros cuadrados útiles.

1.3. La vivienda tipo B, corresponde a las dimensiones de una vivienda con una superficie construida de 108 metros cuadrados o más, que equivale a una superficie construida superior a 90 metros útiles.

1.4. El Plan estatal de Vivienda protegida promovidas al amparo del RD 233/2013, para el periodo 2013/2016, propone que las VPO tengan como superficie máxima de 90 metros cuadrados útiles.

Dado que el dato obtenido por el padrón de IBI Urbano contempla metros construidos, se ha establecido una equivalencia de superficie entre los metros útiles y los construidos.

2. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas establecidas en esta Ordenanza, con excepción de las tarifas expresadas en los apartados A1, A2, H, K, L y P1, P2 de los Anejos 1 y 2, que será la misma para los inmuebles tipificados en dicho epígrafe, las vías de este Municipio se clasifican en las categorías establecidas en el Callejero Fiscal Municipal de aplicación general.

2. Cuando un inmueble se encuentre situado en el límite de dos o más vías de diferentes categorías, le será de aplicación la tarifa correspondiente a la vía de categoría superior.

3. A las vías públicas que no aparezcan señaladas en el Callejero Fiscal Municipal les será de aplicación la categoría que corresponda a la zona en que se encuentren ubicadas. En caso de que en una misma zona existan vías públicas de diferentes categorías, a las nuevas vías les resultará de aplicación la categoría superior.

4. En aquellos epígrafes en que las tarifas vengan determinadas en función de la superficie del establecimiento o local, se incluirán los metros destinados a terrazas.

5. En el apartado 1-H de este Anexo la tarifa señalada por habitación se determinará en función del número de unidades alojativas existentes en el inmueble. El resto de los servicios o unidades susceptibles de producción de residuos sólidos ubicados en estos inmuebles tributarán por el epígrafe correspondiente por razón de su actividad.

6. En los supuestos previstos en el apartado 1-A del presente Anejo I, la cuota de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos será equivalente a un 50% de las establecidas en dicho apartado, cuando la tasa recaiga en las siguientes personas:

Que el sujeto pasivo se encuentre en situación de paro laboral, pensionista, asalariado o autónomo, respecto de su vivienda habitual, debiendo solicitarlo al Ayuntamiento y cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá instarse su concesión entre el día 1 de enero y antes del 31 de marzo de cada año, y para cada período impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

b) Que la cuota se refiera o afecte a la residencia habitual del sujeto pasivo, siempre que ésta sea la de su empadronamiento.

c) Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 1'4 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 1'7, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulte de multiplicar el IPREM por 2'2.

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse anualmente dentro del plazo señalado anteriormente, y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

a) Copia del último recibo de la tasa puesto al cobro y pagado, que se refiera a la vivienda residencia habitual de la familia, respecto de la que se solicita la cuota reducida, o documento por la que fue concedida en el ejercicio anterior.

b) Copia del documento acreditativo de la propiedad del inmueble.

c) Relación con nombre, apellidos y N.I.F. (fotocopia) de todos los miembros de la unidad familiar.

d) Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) que faculte a la Administración local a consultar en el padrón de habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda para la que se solicita la cuota reducida. En el caso de menores o incapacitados que, por razones de estudio o enfermedad, deban residir fuera del domicilio familiar se deberá acompañar certificados que acrediten tal circunstancia expedidos por la dirección del centro docente o sanitario.

e) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar, y justificante de cualquier otro ingreso que los mismos hayan obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda.

### ANEJO 3

#### CALLEJERO FISCAL

1A. RELACION DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORIA PRIMERA.

1B. RELACION DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORIA SEGUNDA.

NOMBRE DE LA VIA COD. TIPO PROVINCIA MUN. ZONA CAT.

BRUSELAS CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2

CROACIA CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2

ESLOVENIA CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2

ESTONIA CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2

LUXEMBURGO CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2

RUMANIA CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2

TURQUIA CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2

CHAPARRAL (EL) 705 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2

GERONA 819 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2

GRANADA 820 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2

HUESCA 821 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2

LERIDA 815 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2

LLANOS DE CORTADORES 813 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2

MADRID 822 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2

MOTOR GRANDE 625 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2

TARRAGONA 814 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2

VALENCIA 818 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2

ZARAGOZA 898 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2  
CORNISA (DE LA) 628 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2  
FUERTEVENTURA 49 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2  
GAVILAN (EL) 600 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2  
AQUAMARINA 559 CALLE LAS PALMAS MOGAN AQUAMARINA 1  
MONTEMARINA 612 LUGAR LAS PALMAS MOGAN AQUAMARINA 1  
PUERTO DE MOGAN 518 URB LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 1  
ANCLA (EL) 697 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 1  
DORESTE Y MOLINA 483 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 1  
JUAN DÍAZ RODRIGUEZ 592 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 1  
MARÍTIMO 591 PASEO LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 1  
PLAYA DE AMADORES 880 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 1  
RIO PIEDRAS 590 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 1  
ANFI DEL MAR 870 LUGAR LAS PALMAS MOGAN VERGA (LA) 1  
BJOR LING 871 CALLE LAS PALMAS MOGAN VERGA (LA) 1  
VERGA (LA) 766 LUGAR LAS PALMAS MOGAN VERGA (LA) 1  
GOMERA (DE LA) 589 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2  
GRACIOSA (DE LA) 368 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2  
GRAN CAÑARIA 56 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2  
GUAYADEQUE 602 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2  
HIERRO (EL) 718 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2  
ISLA DE LOBOS 594 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2  
ISLAS AFORTUNADAS 835 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2  
JOAQUIN BLANCO TORRENT 595 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2  
LANZAROTE 72 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2  
MINISTRA ANNA LINDH 879 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2  
MOGAN (DE) 727 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2  
MONTAÑA CLARA 598 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2  
PALMA (LA) 736 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2  
PALMERAS (LAS) 737 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2  
PECHOS (LOS) 741 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2  
PONTEVEDRA CLLON LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2  
ROQUE BENTAYGA 883 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2  
ROQUE DE LOS MUCHACHOS 597 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

ROQUE DEL ESTE 293 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

SALAMANCA CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

SAN DORONDON 881 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

TAMARA 837 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

TASARTICO 631 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

TENERIFE 596 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

TIMANFAYA 599 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

TOMAS ROCA BOSCH 155 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

VENEGUERA 156 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

2. RELACION DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORIA TERCERA.

NOMBRE DE LA VIA COD. TIPO PROVINCIA MUN. ZONA CAT.

ACORAIDA 854 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3

BALITO 693 LUGAR LAS PALMAS MOGAN BALITO 3

BESAY 856 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3

ECHEDHEY 858 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3

GUANASA 859 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3

MONEIBA 860 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3

PELIMOR 861 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3

TIJAMA 857 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3

MORRO DEL GUINCHO 812 LUGAR LAS PALMAS MOGAN BARRANCO DEL CURA 3

CELEMIN (DEL) AVDA. LAS PALMAS MOGAN BARRANCO D MEDIO ALMUD 3

MONASTERIO (EL) AVDA. LAS PALMAS MOGAN BARRANCO LOS FRAILES 3

LIBRILLO CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMO LAS MESAS 3

MESA (LA) CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMO LAS MESAS 3

TALLA (LA AVDA. LAS PALMAS MOGAN LOMO LAS MESAS 3

ZARANDA CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMO LAS MESAS 3

ZURRON CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMO LAS MESAS 3

NORIA (LA) 734 LUGAR LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 3

CANARIOS (LOS) 895 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PATALAVACA 3

DANUBIO 558 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PATALAVACA 3

ESTANQUE DORADO 638 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PATALAVACA 3

MAYFAIR 556 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PATALAVACA 3

PATALAVACA 676 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PATALAVACA 3

RIO CANARIO 563 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PATALAVACA 3

ALCALDE MIGUEL MARRERO 86 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3

ARTES (DE LAS) 9 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3

BARRANCO (EL) 893 PASEO LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3

CRUZ (LA) 807 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3

DR. PEDRO BETANCOR LEON 610 PLAZA LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3

EXPLANADA DEL CASTILLETE 39 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3

GAÑANÍAS (LAS) 906 PLAZA LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3

JUAN PARES PARRAMON 797 PASEO LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3

MALEZA (LA) 806 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3

MARRERO (LOS) 803 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3

MINA (LA) 809 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3

NORIA (LA) (PLAYA MOGAN) 902 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3

PARAÍSO (EL) 892 PSAJE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3

PUNTILLA (LA) 746 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3

RIBERA DEL CARMEN 661 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3

TRAIÑA (LA) 804 PSAJE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3

VARADERO 886 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3

ZANJA (LA) 805 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3

PLAYA DE TAURO 145 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE TAURO (LA) 3

ALCARAVAN (EL) 827 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3

ALCATRAZ CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3

CHARRAN (EL) 828 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3

CORMORAN CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3

PAIÑO 825 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3

PARDELA 823 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3

PELICANO CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3

PETREL 824 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3

PLAYA DEL CURA 627 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3

RIVERA (LA) 748 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3

ALEMANIA (DE) 695 PASEO LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

ANFI TAURO 833 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

AUSTRIA 587 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

BELGICA 831 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

CANADÁ 16 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

DINAMARCA (DE) 711 PASEO LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

ESCOCIA 908 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

EUROPA 834 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

FINLANDIA 588 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

LECHUGAL 350 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

NORUEGA (DE) 735 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

PORTUGAL 113 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

PUEBLO DE TAURO 521 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

SUECIA 537 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

SUIZA (DE) 750 PASEO LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

VALLE DE LA SALUD 832 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

3. RELACION DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORIA CUARTA.

NOMBRE DE LA VIA COD. TIPO PROVINCIA MUN. ZONA CAT.

ALCALDE PACO GONZALEZ 568 AVDA. LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

ALONSO QUESADA 5 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

ANGEL GUIMERA 8 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

BENITEZ INGLOT 12 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

CANDELARIA DEL CASTILLO 17 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

DOMINGO RIVERO 35 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

DOMINGO SUAREZ 570 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

FACTORÍA (DE LA) 567 PSAJE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

FERNANDO ARENCIBIA 42 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

FERNANDO GONZALEZ 43 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

GRACILIANO AFONSO 55 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

GUERRA (DE LA) 691 AVDA. LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

JOSE CLAVIJO Y FAJARDO 678 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

JOSE MANUEL SANTANA GARCÍ 679 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

JUAN JUANA 569 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

JUAN MARTIN GARCIA 68 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

LAJILLA (LA) 723 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

LICINIO DE LA FUENTE 73 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

LITORAL DE TAURO 566 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

LOMA (LA) 907 CLLON LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

LUIS DORESTE SILVA 623 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4



LUJAN PEREZ 78 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
MANUEL PEREZ LA BARRERA 80 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
MANUEL VALERON GONZALEZ 81 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
MARAÑUELAS (DE LAS) 899 PASEO LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
MARAÑUELAS (LAS) 53 PLAZA LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
MARINA (LA) 725 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
MIGUEL MARRERO RODRIGUEZ 532 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
MOLINO (DEL) 728 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
MUELLE (DEL) 731 AVDA. LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
PEDRO PERDOMO 488 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
PERCHEL (EL) 742 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
PESCADORES (DE LOS) 538 AVDA. LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
POETAS (DE LOS) 112 PLAZA LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
REAL DEL MAR 124 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
SAN ANTONIO 531 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
SAULO TORON 134 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
TOMAS DE IRIARTE 148 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
TOMAS MORALES 149 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
TUNIDOS (DE LOS) 694 PLAZA LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
UTRERA MOLINA 756 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
VICEALMIRANTE FONTAN LOBE 46 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
VIERA Y CLAVIJO 161 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4  
CAIDEROS (LOS) 548 LUGAR LAS PALMAS MOGAN BALITO 4  
CESAR MANRIQUE 885 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 4  
DALI 758 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 4  
GOYA 760 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 4  
GRECO (EL) 761 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 4  
PICASSO 765 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 4  
BARRANCO DEL CURA 534 LUGAR LAS PALMAS MOGAN BARRANCO DEL CURA 4  
EL CAPIROTE 829 CALLE LAS PALMAS MOGAN BARRANCO DEL CURA 4  
LA GAVIOTA 826 CALLE LAS PALMAS MOGAN BARRANCO DEL CURA 4  
BENTAYGA 539 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS I 4  
PRINCESA GUAYARMINA 117 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS I 4  
TASARTE 541 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS I 4

TENESOR SEMIDAN 540 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS I 4  
UCANCA 152 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS I 4  
DORAMAS 759 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS II, III, IV Y V 4  
GUAIRES (LOS) 763 AVDA. LAS PALMAS MOGAN CANARIOS II, III, IV Y V 4  
MANINIDRA 764 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS II, III, IV Y V 4  
ACORAN 523 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
ALARGADA 2 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
ALECO 838 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
ALY 580 AVDA. LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
ANDAMANA 7 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
ARAY 853 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
ARMINDA 840 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
ATABARA 849 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
ATINDANA 10 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
AYOZE 841 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
AYTAME 842 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
CARMITA HERNANDEZ 839 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
DACIL 851 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
DAMASCO 884 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
DATANA 575 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
DELIOMA 844 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
DIBICENAS 525 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
FAYA 578 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
FRANCISCO NAVARRO NAVARRO 48 AVDA. LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
GARA 843 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
GAZMIRA 845 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
GENERAL 52 CTRA LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
GENETO 846 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
GUACIMARA 542 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
GUANARTEME 295 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
HAMA 768 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
HARIMAGUADAS 636 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
HIMAR 574 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
ITAHISA 848 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4

JACOMAR 573 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
MALASEDA 850 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
MENCEY 579 AVDA. LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
NAYRA 572 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
PEREZ GALDOS 105 PLAZA LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
PRINCESA TENESOYA 118 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
ROQUE NUBLO 128 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
SIMA 583 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
TAHONA 581 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
TALIARTE 139 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
TAMARAN 140 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
TANAUSU 141 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
TARA 582 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
TEGUISA 577 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
TIRMA 147 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
TUNTE 576 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4  
CHARCA (LA) 706 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CHARCA (LA) 4  
CHINCHORRO (EL) 801 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4  
LOMOQUIEBRE 633 LUGAR LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4  
LUCHADA (LA) 800 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4  
MANCHAS (LAS) 808 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4  
MARINERO (EL) 799 AVDA. LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4  
PARDELERA 897 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4  
PASTOR (EL) 896 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4  
PUNTON (EL) 798 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4  
ROMPEOLAS 802 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4  
VIEJA 160 CTRA LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4  
CAMPO SANTO 789 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4  
CUESTA LOS PINOS 111 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4  
CURATO (EL) 790 PASEO LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4  
DRAGO (EL) 712 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4  
GALLETANA (LA) 715 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4  
GENERAL FRANCO 528 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4  
GUARDIA JUAN MARTIN QUESA 757 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4

LADERILLAS (LAS) 792 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4  
MANUEL SUAREZ ROSALES 791 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4  
MOCAN (EL) 726 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4  
MONTISCOS (LOS) 730 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4  
PINO (EL) 743 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4  
SAN ANTONIO DE PADUA 131 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4  
SAN JOSE 132 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4  
SARMIENTO Y COTO 19 PLAZA LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4  
SARMIENTO Y COTO 133 PLAZA LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4  
TAMOGANIFE 292 LUGAR LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4  
VALERONES DE ARRIBA 154 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4  
TOSTADOR (EL) 751 CALLE LAS PALMAS MOGAN PASITOS (LOS) 4  
ALCAUDON (EL) 905 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLATERO 4  
CERNICALO (EL) 904 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLATERO 4  
FRANCIA (DE) 626 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLATERO 4  
GUINCHO (DEL) 903 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLATERO 4  
HOLANDA 830 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLATERO 4  
CARACOLAS (LAS) 701 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4  
CONCHAS (LAS) 708 CLLON LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4  
CORRIENTE (LA) 710 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4  
ESCALADA DE LAS BRISAS 38 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4  
FALUA (DE LA) 609 CLLON LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4  
JUAN DENIZ 67 CLLON LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4  
NASAS (LAS) 732 CLLON LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4  
PESCADORES (DE LOS) 106 PASEO LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4  
PIEDRA PICUDA 109 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4  
SEÑOR ELIAS 135 CLLON LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4  
SUBIDA DE LOS RISCOS 137 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4  
BENCOMO CALLE LAS PALMAS MOGAN URBANIZACION LOMADOS 4  
FAGANANA CALLE LAS PALMAS MOGAN URBANIZACION LOMADOS  
4. RELACION DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORIA QUINTA.  
NOMBRE DE LA VIA COD. TIPO PROVINCIA MUN. ZONA CAT.  
ALMACIGOS (LOS) 696 LUGAR LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5  
CAÑADAS (LAS) 776 LUGAR LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5

CAÑADAS LAS 777 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5  
CARDONERA (LA) 771 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5  
CASCAJO (EL) 702 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5  
FUENTE (LA) 773 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5  
GOTERAS (LAS) 778 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5  
HUERTA VIEJA 779 LUGAR LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5  
INGLES (EL) 66 LUGAR LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5  
MOLINA (LA) 770 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5  
NORIA LA 772 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5  
PEDREGAL (EL) 780 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5  
SABINILLA (LA) 781 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5  
ANTONIO ALAMO VARGAS 876 CALLE LAS PALMAS MOGAN BARRANQUILLO ANDRES 5  
ANTONIO MEJIAS NAVARRO 874 CALLE LAS PALMAS MOGAN BARRANQUILLO ANDRES 5  
BARRANQUILLO ANDRES 11 LUGAR LAS PALMAS MOGAN BARRANQUILLO ANDRES 5  
LEONARDO HERNANDEZ  
PEREZ 875 CALLE LAS PALMAS MOGAN BARRANQUILLO ANDRES 5  
PINAR (EL) 877 CTRA LAS PALMAS MOGAN BARRANQUILLO ANDRES 5  
BURRILLAS (LAS) 698 LUGAR LAS PALMAS MOGAN BURRILLAS (LAS) 5  
CAIDERO (EL) 699 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CAIDERO (EL) 5  
CASAS BLANCAS 619 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CASAS BLANCAS 5  
AGUSTIN MILLARES TORRES 1 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5  
AZULEJOS (LOS) 775 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5  
COGOLLA (LA) 707 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5  
DAMIAN GONZALEZ SUAREZ 564 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5  
FEDERICO SUAREZ RAMIREZ 519 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5  
FERNANDO LEON Y CASTILLO 639 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5  
LUIS BENITEZ DE LUGO 76 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5  
PANTALEON AFONSO  
GONZALEZ 677 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5  
PEDRO BETANCOR VALENCIA 103 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5  
RENTILLA (LA) 747 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5  
VENEGUERA 785 PLAZA LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5  
CASILLAS (LAS) 703 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CASILLAS (LAS) 5  
ANTOÑITO EL MOLINERO 786 CALLE LAS PALMAS MOGAN CERCADO (EL) 5

CERCADO (EL) 704 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CERCADO (EL) 5  
CONVENTO (EL) 709 CALLE LAS PALMAS MOGAN CERCADO (EL) 5  
LUCAS (LOS) 787 CALLE LAS PALMAS MOGAN CERCADO (EL) 5  
POSTRERAGUA (LA) 745 CALLE LAS PALMAS MOGAN CERCADO (EL) 5  
QUESADA (LOS) 788 CALLE LAS PALMAS MOGAN CERCADO (EL) 5  
FILIPINAS (LAS) 713 LUGAR LAS PALMAS MOGAN FILIPINAS (LAS) 5  
JOSE LEON GONZALEZ 878 CALLE LAS PALMAS MOGAN FILIPINAS (LAS) 5  
JUAN LORENZO MIRANDA 890 CALLE LAS PALMAS MOGAN FILIPINAS (LAS) 5  
CARPINTEROS (LOS) 894 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNILLO (EL) HORNILLO (EL) 60 LUGAR  
LAS PALMAS MOGAN HORNILLO (EL) 5  
BALO 867 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5  
CARDON (EL) 887 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5  
HORNO (EL) 720 LUGAR LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5  
LAURISILVA 769 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5  
RETAMA 862 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5  
SALVIA 868 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5  
TABAIBA 863 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5  
TAJINASTE 865 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5  
TARAJAL 866 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5  
VERDOLAGA (LA) 889 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5  
VERODES 864 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5  
VINAGRERA (LA) 888 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5  
HORNO LA TEJA 62 LUGAR LAS PALMAS MOGAN HORNO DE LA TEJA 5  
HUMBRIDILLA (LA) 721 LUGAR LAS PALMAS MOGAN HUMBRIDILLA (LA) 5  
PASITOS (LOS) 739 LUGAR LAS PALMAS MOGAN HUMBRIDILLA (LA) 5  
LLANOS (LOS) 724 LUGAR LAS PALMAS MOGAN LLANOS (LOS) 5  
JUAN HERNANDEZ BETANCOR 793 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOLINO DE VIENTO (EL) 5  
JUAN RODRIGUEZ NAVARRO 795 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOLINO DE VIENTO (EL) 5  
M DOLORES NAVARRO  
RAMIREZ 794 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOLINO DE VIENTO (EL) 5  
MOLINO DE VIENTO (EL) 729 LUGAR LAS PALMAS MOGAN MOLINO DE VIENTO (EL) 5  
NAVARROS (LOS) 733 LUGAR LAS PALMAS MOGAN NAVARROS (LOS) 5  
PALMITO (EL) 738 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PALMITO (EL) 5  
SEÑOR PIO 900 CALLE LAS PALMAS MOGAN PALMITO (EL) 5



PASITOS (LOS) 739 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PASITOS (LOS) 5  
CARMEN PONCE HERNANDEZ 869 CALLE LAS PALMAS MOGAN PEÑONES (LOS) 5  
PEÑONES (LOS) 740 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PEÑONES (LOS) 5  
PIE DE LA CUESTA 108 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PIE DE LA CUESTA 5  
PLAYA DE VENEGUERA (LA) 744 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE VENEGUERA (LA) 5  
ADAN CAZORLA VALERON 872 CALLE LAS PALMAS MOGAN SAO (EL) 5  
FRANCISCO CAZORLA  
SANTANA 873 CALLE LAS PALMAS MOGAN SAO (EL) 5  
SAO (EL) 754 LUGAR LAS PALMAS MOGAN SAO (EL) 5  
SORIA 136 LUGAR LAS PALMAS MOGAN SORIA 5  
TABAIBALES 622 LUGAR LAS PALMAS MOGAN TABAIBALES 5  
APARCEROS (LOS) 909 CALLE LAS PALMAS MOGAN VENTO (EL) 5  
NATI 767 CALLE LAS PALMAS MOGAN VENTO (EL) 5  
VENTO (EL) 752 LUGAR LAS PALMAS MOGAN VENTO (EL) 5  
ROSILLA (LA) 749 CALLE LAS PALMAS MOGAN VISTILLA (LA) 5  
VISTILLA (LA) 901 LUGAR LAS PALMAS MOGAN VISTILLA (LA) 5

6. A los efectos de la aplicación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales se entenderán como “turísticas” las vías públicas clasificadas como de 1ª, 2ª y 3ª categorías, y como “no turísticas” las vías públicas clasificadas como de 4ª y 5ª categorías.

7. A las vías públicas que no aparezcan señaladas en el anterior índice alfabético les será de aplicación la categoría que corresponda a la zona en que se encuentren ubicadas. En caso de que en una misma zona existan vías públicas de diferentes.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

7.791

## ANUNCIO

**283**

Por el presente se hace público que, con fecha 18 de enero de 2019, se ha dictado por el Teniente de Alcalde con competencias en materia de Recursos Humanos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, Decreto número 100/2019 cuyo tenor literal dice:

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria para generar lista de reserva para interinidades para cubrir la plaza con categoría profesional de LETRADO en este Ayuntamiento.

Por todo ello en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 400/2016, de fecha 19 de febrero, en materia de recursos humanos, HE RESUELTO: